

75

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

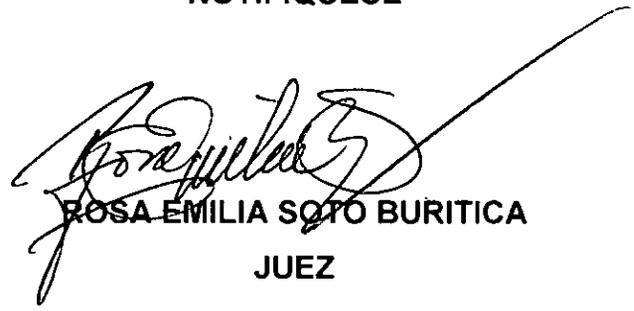
Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00843-01

Atendiendo lo solicitado en precedencia por la apoderada demandante, se le hace saber, como en decisión anterior se indicó, que no es posible acceder a lo pedido. Ello en razón que debe culminarse el trámite de notificación para la señora Cano Betancur, remitiendo el aviso, y una vez se tenga resultados del mismo, de ser negativo, procederá el emplazamiento. Se le hace saber que de conceder lo solicitado, estaríamos trasgrediendo los derechos de defensa y debido proceso que asiste a los sujetos procesales.

De otro lado, ha de tener presente, que la falta de notificación al extremo pasivo, puede hacer incurrir a la parte demandante en causal de cesistimiento tácito. Por ello la invitamos a que proceda conforme los lineamientos legales.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ